

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTES: ELIZABETH FONSECA GOMEZ, HAN ELVER FONSECA GOMEZ, JUAN ANDRES FONSECA TRUJILLO, WILLIAM FONSECA GOMEZ, MARIANA FONSECA LOSADA, DAVID ARTURO FONSECA, LAURA ANDREA DURAN FONSECA, PAOLA ANDREA TRUJILLO, YEZMI SOFIA LOSADA.
DEMANDADOS: COMFANDI, EPS SOS.
RADICACIÓN: 760013103001-2019-00091-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem, por cuanto, los hechos extraordinarios de cierre de las sedes judiciales, suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, lo que aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada (sentencia T-341 de 2018); en todo caso, la programación de la audiencia, se hará conforme el cupo de programación disponible de audiencias y diligencias que se lleva en el despacho.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 12 de MAYO de 2022 a las 9:00 AM HORAS, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 25 de noviembre de 2021 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6. Decretar las siguientes pruebas:

A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE ELIZABETH FONSECA GOMEZ, HAN ELVER FONSECA GOMEZ, JUAN ANDRES FONSECA TRUJILLO, WILLIAM FONSECA GOMEZ, MARIANA FONSECA LOSADA, DAVID ARTURO FONSECA, LAURA ANDREA DURAN FONSECA, PAOLA ANDREA TRUJILLO, YEZMI SOFIA LOSADA:

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, EL ESCRITO DE SUBSANCION, PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR SUS CONTRAPARTES: valórense las siguientes:

Poderes, documentos de identidad, registros civiles de nacimiento, registros civiles de matrimonio, registro civil de defunción, historia clínica paciente ESTHER JULIA GOMEZ, certificado existencia y representación COMFANDI, certificado de existencia y representación SOS EPS, estados de cuenta BANCO DE OCCIDENTE, recibos de caja expedidos por COMFANDI, estado de cuenta BANCO FALABELLA, tarjeta de control RADIO TAXIS AEROPUERTO, certificación expedida por HEBER VELASCO MORERA, acta de audiencia de conciliación USC.

- DOCUMNETAL SOLICITADA:

La apoderada de la parte demandante solicitó se oficie a las demandadas a fin de obtener el siguiente documental:

1. Solicito señor Juez se oficie a la Clínica Amiga de propiedad de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, para que aporte copia de la Historia Clínica Completa de la señora ESTHER JULIA GOMEZ (Q.E.P.D.), identificada con cedula de ciudadanía No.38.957.656.
2. Copia de la hoja de vida de cada uno de los angiografos o equipos tecnológicos con los que se realizó el procedimiento a la señora ESTHER JULIA GOMEZ (Q.E.P.D.) en el mes de octubre del año 2017.
3. Copia de las bitácoras o registros diarios del estado de los equipos tecnológicos de angiografía del mes de septiembre, octubre y noviembre del año 2017, en especial el equipo tecnológico utilizado para los procedimientos que necesito la señora ESTHER JULIA GOMEZ (Q.E.P.D.).
4. Registro del día 9 de octubre del año 2017 donde se evidencie cual es la falla que presenta el Servicio de Angiografía de la Clínica Amiga de Comfandi.
5. Actas de mantenimiento de los equipos del servicio de angiografía de la clínica Amiga del año 2017, especialmente del equipo que se utilizó para los procedimientos de la señora ESTHER JULIA GOMEZ (Q.E.P.D.)
6. Copia del certificado o distintivo de habilitación del servicio de angiografía de la Clínica Amiga.
7. Registro de habilitación del servicio de angiografía de la Clínica Amiga.
8. Registro de los procedimientos habilitados en el Servicio de Angiografía de la Clínica Amiga.
9. Guías o protocolos para la preparación de exámenes en especial el practicado a la señora ESTHER JULIA GOMEZ (Q.E.P.D.) en la Clínica Amiga.
10. Hoja de vida de los médicos y personal asistencial de salud que laboraba en el Servicio de Angiografía de la Clínica Amiga en el mes de octubre y noviembre del año 2017, con copia de la planilla de aportes a seguridad social de esa fecha.
11. Protocolo de referencia y contra referencia en caso de no poder prestar el servicio médico requerido por el paciente.
12. Protocolo para la práctica de los procedimientos de arteriografía y angioplastia.

Frente a aquellas solicitudes, probatorias el juzgado procede a pronunciarse sobre cada una de ellas:

- Respecto a la solicitud # 1, de oficiar a la Clínica Amiga a fin de que se arrime la copia de la historia clínica completa de ESTHER JULIA GOMEZ, se niega tal solicitud en el entendido de que dicha prueba fue aportada por la demandada COMFANDI junto con el escrito de contestación de la demanda.
- Respecto a la solicitud # 10 de oficiar a las demandadas para que aporten la hoja de vida de los médicos y personal asistencial de salud que laboraba en el servicio de angiografía en la Clínica Amiga en los meses de octubre y noviembre de 2017 junto con planilla de aportes a seguridad social, se niega dicha prueba teniendo en cuenta que no se observan los requisitos de pertenencia, conducencia y necesidad respecto a los hechos narrados en el escrito de la demanda y sus pretensiones aunado a que dichas persona ni siquiera son demandadas dentro del presente proceso.
- Respecto a las solicitudes referentes a que se oficie a las demandadas para obtener los documentos # 2 a 9, 11 y 12 del pantallazo copiado en párrafos anteriores, este juzgado procederá a oficiar a las demandadas a fin de que aporten tal información. De igual modo debe resaltarse que si bien, los apoderados de la parte demandada SOS EPS y de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS aducen que tal documental no puede ser decretada, pues estas pruebas obedecen a documentales que la parte demandante pudo obtener a través del derecho de petición, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 173 del CGP en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 ibídem, no lo es menos que la documental solicitada hace referencia a pruebas que según se aduce, están en poder de las demandadas, por lo que es posible pedir las sin necesidad de haber

agotado previamente su solicitud mediante derecho de petición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del CGP.

B). PRUEBAS DE LA DEMANDADA SOS EPS:

- DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO A COMFANDI, EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO FRENTE A ALLIAZ SEGUROS (y su reforma), Y AL DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA:

Poder, certificado existencia y representación SOS EPS, contrato prestación de servicios de salud suscrito entre SOS EPS y COMFANDI, Certificado de existencia y representación COMFANDI, contrato prestación de servicios de salud suscrito entre SOS EPS y COMFANDI, Certificado de existencia y representación de ALLIANZ SEGUROS, condiciones póliza de seguros suscrita entre EPS SOS como tomador y ALLIAZ SEGUROS.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a los demandantes ELIZABETH FONSECA GOMEZ, DAVID ARTURO DURAN, LAURA ANDREA DURAN FONSECA, WILLIAM FONSECA GOMEZ y HANS ELVER FONSECA GOMEZ el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Decretar el interrogatorio de parte a la representante legal de ALLIAZ SEGUROS, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada COMFANDI, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Se niega el decreto y recepción de los testimonios de los señores NATALIA CATALINA MACHADO, RODRIGO CARRILLO y JORGE BECERRA, teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, es decir, no se informan los hechos concretos sobre los cuales recaerán sus declaraciones.

C) PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMFANDI:

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO A ALLIANZ SEGUROS:

Poder, historia clínica ESTHER JULIA GOMEZ, reporte de novedad presentado con el equipo de aire acondicionado en la sala de angiografía, certificado de existencia y representación de Allianz Seguros, condiciones contrato de seguros suscrito entre COMFANDI como tomador y ALLIANZ SEGUROS,

- DICTAMEN PERICIAL:

Tener como prueba el dictamen pericial arrimado con el escrito de la demanda emitido por el medico MARIO ROBERTO MEDINA MENCO, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes ELIZABETH FONSECA GOMEZ, HAN ELVER FONSECA GOMEZ, WILLIAM FONSECA GOMEZ, DAVID ARTURO FONSECA, LAURA ANDREA DURAN FONSECA, PAOLA ANDREA TRUJILLO, YEZMI SOFIA LOSADA, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única. Se excluyen de dicha prueba a los demandantes JUAN ANDRES FONSECA TRUJILLO, MARIANA FONSECA LOSADA en consideración a que son menores de edad, aunado a que se decretó el interrogatorio de parte a quien los representa dentro del presente proceso.

Decretar el interrogatorio de parte del representante legal de SOS EPS, el cual se llevará a cabo el día que se lleve a cabo la audiencia única.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Se niega el decreto y recepción del testimonio de los señores ANGIE MAITE RAMIREZ ROSERO, JUAN CARLOS MEZA CARDONA, JANIER DANIEL SEGURA CHENG y RODRIGO CARRILLO GOMEZ, teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, es decir, no se indican concretamente los hechos de prueba sobre los que versará su testimonio, ni se informa el lugar donde pueden ser citados.

D). PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS:

- Documental aportado con la contestación de la demanda, los llamamientos en garantía efectuados por SOS EPS (y su reforma) y COMFANDI:

Poder, condiciones contrato de seguro suscrito entre SOS EPS como tomador y ALLIANZ SEGROS, certificado de existencia y representación ALLIANZ SEGUROS, certificado de existencia y representación de LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.

- Ratificación de documentos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita al señor HEBER VELASCO MORERA, a fin de que ratifique la cuenta de cobro suscrita en el mes de junio de 2018 respecto a servicio de transporte prestado a la familia de ESTHER JULIA GOMEZ, ratificación que se efectuará el día en que se celebre la audiencia a fijar dentro del presente proceso.

- INTERROGATORIO DE PARTE: decrétese los interrogatorios de parte de los demandantes LAURA ANDREA DURAN FONSECA, ELIZABETH FONSECA GOMEZ, DAVID AURTURO DURAN FONSECA, ARTURO DURAN GONZALEZ, WILLIAM FONSECA GOMEZ y YEZMI SOFIA LOZADA CABRERA, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Decrétese el interrogatorio de parte de los representantes legales de los demandados SOS EPS y COMFANDI, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, 21 DE JULIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 117
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

OFICIO.
SEÑORES:
COMFANDI
camilariascos@comfandi.com.co
EPS SOS.
notificacionesjudiciales@sos.com.co

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTES: ELIZABETH FONSECA GOMEZ, HAN ELVER FONSECA GOMEZ, JUAN ANDRES FONSECA TRUJILLO, WILLIAM FONSECA GOMEZ, MARIANA FONSECA LOSADA, DAVID ARTURO FONSECA, LAURA ANDREA DURAN FONSECA, PAOLA ANDREA TRUJILLO, YEZMI SOFIA LOSADA.
DEMANDADOS: COMFANDI, EPS SOS.
RADICACIÓN: 760013103001-2019-00091-00.

Por medio de la presente me permito informar que, mediante auto de 19 de julio de 2021, este juzgado ordenó como prueba oficiarlos a fin de que aporten los siguientes documentos:

Copia de la hoja de vida de cada uno de los angiografos o equipos tecnológicos con los que se realizó el procedimiento a la señora ESTHER JULIA GOMEZ (Q.E.P.D.) en el mes de octubre del año 2017.

Copia de las bitácoras o registros diarios del estado de los equipos tecnológicos de angiografía del mes de septiembre, octubre y noviembre del año 2017, en especial el equipo tecnológico utilizado para los procedimientos que necesito la señora ESTHER JULIA GOMEZ (Q.E.P.D.).

Registro del día 9 de octubre del año 2017 donde se evidencie cual es la falla que presenta el Servicio de Angiografía de la Clínica Amiga de Comfandi.

Actas de mantenimiento de los equipos del servicio de angiografía de la clínica Amiga del año 2017, especialmente del equipo que se utilizó para los procedimientos de la señora ESTHER JULIA GOMEZ (Q.E.P.D.)

Copia del certificado o distintivo de habilitación del servicio de angiografía de la Clínica Amiga.

Registro de habilitación del servicio de angiografía de la Clínica Amiga.

Registro de los procedimientos habilitados en el Servicio de Angiografía de la Clínica Amiga.

Guías o protocolos para la preparación de exámenes en especial el practicado a la señora ESTHER JULIA GOMEZ (Q.E.P.D.) en la Clínica Amiga.

Protocolo de referencia y contra referencia en caso de no poder prestar el servicio médico requerido por el paciente.

Protocolo para la práctica de los procedimientos de arteriografía y angioplastia.

Por lo anterior se les solicita remitir lo solicitado al correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE:



GUILLERMO VALDES FERNANDEZ.
SECRETARIO.